

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada no se pronuncia frente al requerimiento realizado mediante auto de la fecha TREINTA DE JUNIO DE 2020, únicamente se pronuncia el DR JAVIER COCK SARMIENTO apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. 17 de julio de 2020.

  
**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
Secretaria

**CLASE DE PROCESO** : PROCESO EJECUTIVO.

**RADICADO** : 68001-40-03-018-2018-00153-00

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

### **VISTOS**

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

### **CONSIDERANDOS**

#### **1.\_ LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieron excepciones oportunamente, en el presente caso la demandada se comprometió mediante acuerdo conciliatorio celebrado el día seis (6) de septiembre de 2018 donde se obligó a cancelar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) siendo la primera cuota el día seis (6) de diciembre de 2018.

En éste sentido, incumplido el acuerdo conciliatorio y habiéndose renunciado expresamente a las excepciones propuestas, el demandado se atiene a que se ordene mediante fallo en el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **2.\_ FÁCTICOS y CONCLUSIVOS.**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al demandado, se practicó audiencia de conciliación, en donde además de acordar un pago, que

posteriormente se incumplió, la demandada renunció a las excepciones que propuso.

Por lo que sin proponer excepciones por resolver, y no existir más solicitudes, este despacho procede a seguir adelante con la ejecución.

Así pues, el art. 440 del C.G.P. que dispone en su segundo inciso lo siguiente:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo cual surge procedente dictar auto que siga adelante con la ejecución, con todas las consecuencias que ya dispone el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MIGUEL ROBERTO PARADA PRADO** para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el auto de mandamiento ejecutivo con fecha veinte (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que fue notificado por estados.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

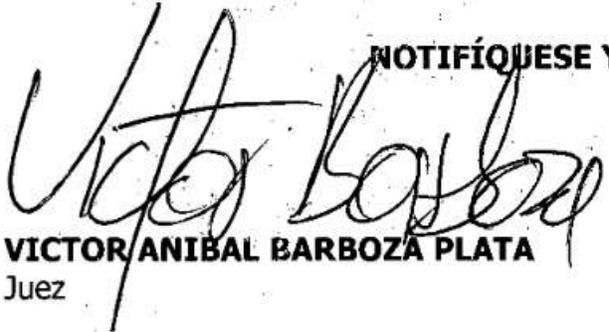
a.\_ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b.\_ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c.\_ Se fija la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
Juez

CRZ

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 17 de junio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 21 de julio de 2020.



**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6318988c30cdf478bf4aea0def8add0618a735e2b9528e57339df54d64310f29**

Documento generado en 17/07/2020 04:37:32 PM